

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°482, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021, DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO, QUE APRUEBA BASES TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE CASINOS DE JUEGO, EN EL SENTIDO QUE INDICA**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 y sus modificaciones, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo que prescriben los artículos contenidos en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado "Del Permiso de Operación"; en el Decreto Supremo N°1722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego y Deroga Decreto N°211 del Ministerio de Hacienda de 2005; en las Resoluciones Exentas N°s 482 y 491, ambas de 2021, de la Superintendencia de Casinos de Juego; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; los Decretos N°32, de 2017, y N°248, de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que designa y renueva, respectivamente, a la Sra. Vivien Alejandra Villagrán Acuña como Superintendente de Casinos de Juego; en las Resoluciones Exentas N°s 342 y 343, ambas de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°482, de 25 de agosto de 2021, esta Superintendencia de Casinos de Juego aprobó las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego.

2. Que, mediante Resolución Exenta N°491, de 26 de agosto de 2021, publicada en el Diario Oficial el 2 de septiembre de 2021, se declaró abierto el proceso de Otorgamiento o Renovación de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

3. Que, conforme lo dispone el numeral 2.4 de las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento o Renovación de Permisos de Operación de Casinos de Juego, aprobadas por Resolución Exenta N°482, la Superintendencia podrá modificar o complementar las Bases Técnicas de oficio hasta 60 días hábiles desde la resolución que declara la apertura del proceso de otorgamiento, pudiendo otorgar un mayor plazo para la preparación de las ofertas.

4. Que, conforme lo establece el numeral 2.4. citado, resulta necesario para un correcto entendimiento de las Bases Técnicas, que la Superintendencia efectúe precisiones a éstas, las que serán publicadas en el sitio web de la Superintendencia.

5. Que, teniendo presente lo indicado, y en ejercicio de mis facultades legales.

**RESUELVO:**

1. **EFFECTÚENSE** las siguientes modificaciones a las Bases Técnicas del Proceso de Otorgamiento o Renovación de Permisos de Operación de Casinos de Juego:

- i. Reemplázase en el numeral 3 del anexo N°2 de las Bases Técnicas, denominado "Anexo 2 IM comuna", después del primer y antes del segundo punto seguido la siguiente frase "De tal manera, se escala la inversión estimada por el porcentaje que corresponde la inversión efectivamente presentada en la comuna de Santa Cruz sobre la inversión estimada", por la siguiente:

*“De tal manera, se escala la inversión estimada por el porcentaje que corresponde a la inversión efectivamente presentada en la comuna de Santa Cruz sobre la inversión estimada.”*

- ii. Incorpórase a continuación del numeral 3 y antes del cuadro de inversión mínima requerida por comuna en UF, del anexo N°2 de las bases técnicas denominado “Anexo 2 IM comuna”, el siguiente texto:

*“La garantía debe ser expresada en unidades de fomento (UF) al valor del día de la audiencia de recepción de ofertas, para la cual se podrá redondear el monto sin decimales.”*

- iii. Reemplázase el primer párrafo del anexo N°3 de las Bases Técnicas, denominado “Anexo 3 Garantía OE”, por el siguiente:

*“Para garantizar la oferta económica, las sociedades postulantes a un permiso de operación deben presentar una garantía, la que según señala el reglamento para otorgamiento de permisos de operación, debe ser determinado por la Superintendencia a partir de una estimación fundada y predecible para el cupo al que se solicita el permiso.”*

- iv. Incorpórase en el cuarto párrafo del anexo N°3 de las bases técnicas, denominado “Anexo 3 Garantía OE”, a continuación de la frase “En caso de que el monto determinado sea inferior a 1.000 o superior a 20.000” el siguiente texto: “UTM.”

- v. Incorpórase a continuación del quinto párrafo y antes del cuadro de Garantía oferta económica requerida por comuna, del anexo N°3 de las bases técnicas denominado “Anexo 3 Garantía OE”, el siguiente texto:

*“La garantía debe ser expresada en unidades de fomento (UF) al valor del día de la audiencia de recepción de ofertas, para la cual se podrá redondear el monto sin decimales.”*

- vi. Reemplázase en el anexo N°3, denominado “Anexo 3 Garantía OE”, el título del cuadro de garantía de oferta económica requerida por comuna por el siguiente:

*“MONTO GARANTÍA OFERTA ECONÓMICA REQUERIDA POR COMUNA EN UTM.”*

- vii. Reemplázase en el anexo N°3, denominado “Anexo 3 Garantía OE”, el título de la cuarta columna del cuadro por el siguiente:

*“Monto garantía en UTM”.*

2. **TÉNGASE PRESENTE** que, una versión con todas estas precisiones de las Bases Técnicas y los respectivos anexos se encontrará disponible en la página web de este proceso de otorgamiento, sitio <https://www.scj.cl/>

3. **TÉNGASE PRESENTE** además que en todo lo demás se mantiene íntegramente vigente lo establecido en las Bases Técnicas aprobadas mediante Resolución Exenta N°482, de 2021, de esta Superintendencia.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA Y DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Distribución:

- División y Unidades SCJ
- Oficina de Partes SCJ